

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 204

Viernes 9 de septiembre de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Resolución por la que se visa modificación en la plantilla del Ayuntamiento de Geria

De conformidad con los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, este Gobierno Civil ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de alguacil, que se halla vacante, en la plantilla del Ayuntamiento de Geria

Valladolid, 31 de agosto de 1960—
El gobernador civil interino, Emilian Berzosa Recio.

2.840

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre la materia y con el fin de obtener un mejor y más completo conocimiento de las zonas hidrológicas que comprende el Distrito Minero de Salamanca, la Jefatura del mismo ha ordenado se proceda al registro, catalogación e inspección de todas las fuentes, manantiales, aguas surgentes, etc., etc., en todos y cada uno de los pueblos y poblaciones, así como también a las instalaciones de elevación de las aguas, cuyos registros, aforos e inspecciones se llevarán a efecto de acuerdo con las Hermandades de Labradores Locales.

Con objeto de que estos trabajos se realicen a la mayor brevedad posible, ordeno a las autoridades loca-

les den al personal de dicha Jefatura, encargado de realizar la labor, todas las facilidades y asesoramientos que le sean necesarios en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid, 5 de septiembre de 1960.
El gobernador civil interino, Emilian Berzosa Recio.

2.872

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de don Teófilo del Pozo Toquero y su esposa doña Arcadia Cisneros Llorente, mayores de edad y vecinos de Renedo de Esgueva (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en su margen derecha, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de fincas de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos mediante publicación del anuncio de petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, solamente se presentó el de los peticionarios, al que acompañaron instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando que el señor ingeniero jefe de la primera Sección Técnica

de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, informa dicho proyecto en el sentido de que puede accederse a lo solicitado con la condición de que los concesionarios quedan obligados al pago del canon de pantano que en su día se fije.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica "Iberduero, S. A.", en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero. Dado traslado de dicha reclamación al peticionario, la contestó en tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándole perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyec-

to al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A.", porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinados al riego previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica, a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Teófilo del Pozo Toquero y a su esposa doña Arcadia Cisneros Llorente autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 3,93 litros por segundo del río Esgueva, en su margen derecha, en término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid), con destino al riego de 4,92 hectáreas de terreno en fincas de su propiedad, sitas al pago denominado "Senda de los Perros".

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo

la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Suárez Sinova, con fecha 1 de julio de 1948, ascendiendo el presupuesto de ejecución material de las obras a la cantidad de 79.424,02 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un (1) año a partir de su comienzo.

Cuarta. La caseta para alojar la maquinaria de elevación habrá de situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros del borde exterior del malecón del encauzamiento.

Antes de comenzar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutarán, independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponde a la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando

prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima. Esta concesión queda sujeta al pago de las tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 del mismo mes y año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre,

las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1 de diciembre de 1932) general conocido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BARRUELO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por espacio de quince días hábiles, contados del siguiente al de su publicación en este "Boletín Oficial", durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, y los residentes directamente a la citada autoridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 683 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Barruelo, 30 de agosto de 1960.—
El alcalde, F. Reglero.

2.829—2.075

LAGUNA DE DUERO

El primer día hábil, a las doce horas, una vez transcurridos veinte días hábiles desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para construcción de cuatro viviendas para maestros, bajo el tipo de tasación de 432.567,08 pesetas, haciéndose constar:

- a) Que la duración del contrato será de nueve meses.
- b) Que los pliegos de condiciones, proyectos, etc., estarán de manifiesto en esta Secretaría en las horas de oficina todos los días laborables.
- c) Que la garantía provisional es del 3 por 100, y la definitiva del 10 por 100.
- d) Que el modelo de proposición será el siguiente:

Don..., mayor de edad, estado..., profesión... y vecino de..., en nombre y representación de..., en relación con la subasta de construcción de..., anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número..., del día..., se compromete a realizar dichas obras en la cantidad de... (en letra bien legible), con entera sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que declara conocer perfectamente; declarando, bajo juramento, que no le comprende ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales.

Laguna de Duero, a... de... de 1960.

e) ... de presentación de ... terminará el último día hábil de ... da a la subasta, a las ...

f) ... crédito suficiente en el Presupuesto extraordinario formado al efecto, y están concedidas las autorizaciones necesarias.

Laguna de Duero, 16 de agosto de 1960.—El alcalde, G. Herrera.

2.844—2.076

MORAL DE LA REINA

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de las distintas exacciones municipales que han de regir para el próximo ejercicio económico de 1961, se halla de manifiesto, en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, las reclamaciones que crea oportunas, quien se crea con derecho a ello.

Moral de la Reina, 31 de agosto de 1960.—El alcalde, Antonio Guerra.

2.830—2.077

MORAL DE LA REINA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1961, sobre rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 31 de agosto de 1960.—El alcalde, Antonio Guerra.

2.831—2.078

MORAL DE LA REINA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1961, sobre tránsito de ganados por vías municipales, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 31 de agosto de 1960.—El alcalde, Antonio Guerra.

2.831—2.079



Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios tope máximos de venta al público que regirán en esta provincia durante la semana del 5 al 11 de septiembre próximo.

ARTICULOS	Almacén	Público
	Plas. kilo	Plas. kilo
Repollo	2,50	3,50
Cebollas	2,75	4,00
Zanahorias	3,00	4,00

Los anteriores precios son para las calidades más selectas y representativas de cada clase de artículos, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Valladolid, 31 de agosto de 1960.—El gobernador civil-delegado provincial.

2.867

543'50

40-

95'50

26-

26-

221-

MORAL DE LA REINA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1961, sobre desagüe de canalones en la vía pública, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 31 de agosto de 1960.—El alcalde, Antonio Guerra.

2.832—2.080

MORAL DE LA REINA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1961, sobre prestación personal y de transporte, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Moral de la Reina, 31 de agosto de 1960.—El alcalde, Antonio Guerra.

2.832—2.081

PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del Ayuntamiento de Portillo, de "Tamas", por el Encinas 1959-60, y el Ayuntamiento de Portillo, para que puedan presentarse reclamaciones a que han de responder en el plazo de quince días.

Portillo, 2 de septiembre de 1960. El alcalde, A. Sanz.

2.824—2.082

SAELICES DE MAYORGA

Acordada por el Ayuntamiento la modificación de Ordenanzas de las exacciones municipales que a continuación se expresan, con efecto de 1 de enero de 1961, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones el acuerdo correspondiente, juntamente con las tarifas y Ordenanzas modificadas.

Derechos sobre desagüe de canalones.

Derechos sobre tránsito de carruajes y ganados por vías municipales.

Rendimiento de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.^a

Arbitrio sobre el consumo de vinos. Saelices de Mayorga, 29 de agosto de 1960.—El alcalde (ilegible).

2.834—2.083

SAN PELAYO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Pelayo, 29 de agosto de 1960. El alcalde, E. Fraile.

2.826—2.084

SANTERVAS DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1961, sobre derecho o tasa de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma, lo que, con arreglo al artículo 444, 13 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 26 de agosto de 1960.—El alcalde, M. Serrano.

2.812—2.085

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno existente en la calle de La Iglesia que, formando rinconada, linda con la propiedad urbana de don Víctor López Vallejo.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones, en Secretaría, en el plazo de un mes.

De igual forma se hace saber que, de acuerdo con el artículo 100 del referido Reglamento, se pretende por la Corporación municipal la enajenación en venta directa al propietario colindante de la expresada parcela.

Las reclamaciones podrán ser presentadas en la misma Secretaría du-

rante el plazo de un mes antes expresado, o dentro de los ocho días inmediatos siguientes.

Villanueva de los Infantes, 31 de agosto de 1960.—El alcalde, Julián Martínez.

2.836—2.086

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado juez de primera instancia del distrito número uno y accidentalmente de este del número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, a instancia de don Félix Lucio Díez, contra don Florencio González Burgoa, en reclamación de 9.721,50 pesetas de principal, gastos de protesto y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Una máquina cepilladora, marca «Sabadell», con motor, de 2 H. P., marca «Siemens»; tasada en 5.500 pesetas.

2.º Una sierra de cinta, marca «Guillet»; tasada en 4.000 pesetas.

Total, 9.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas en las dos terceras partes.

3.ª En el Juzgado se encuentran depositados los autos de don González Colias, vecino de esta villa, número 1, calle de Rioseco, a disposición de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.—Miguel Alvarez.—El secretario, Angel Mingo.

2.904—2.087

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

